

servicios con el objeto de desarrollar actividades propias de la Oficina Verde relacionadas con la realización de estudios para la disminución del consumo de agua y de actuaciones ambientales en edificios de la Universidad de Zaragoza, encaminadas a la reducción del gasto y a la mejora de los parámetros ambientales.

El artículo 33 de la Normativa general de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza, aprobada por acuerdo de 31 de marzo de 2010, de Consejo de Gobierno [BOUZ 04-2010] y por acuerdo de 12 de mayo de 2010, de Consejo Social, establece que las becas de apoyo en tareas de gestión y servicios serán convocadas por el Rector quien, en función del área de trabajo objeto de cada convocatoria, podrá delegar dicha competencia en un miembro de su equipo de Dirección, en los decanos o directores de Centros, en los directores de los Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación, en los directores de Servicios Universitarios y en otras estructuras y entidades académicas.

Por todo lo anterior, al objeto de alcanzar una mayor agilidad en el proceso de gestión de la convocatoria solicitada, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, **resuelvo** delegar la competencia para convocar una beca de apoyo en tareas de gestión y servicios en el Adjunto al Rector para Infraestructuras, con el objeto indicado en la presente resolución.

Tanto la convocatoria como los actos posteriores derivados de la misma, se deberán regir por lo dispuesto en la Normativa general de becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza.

Siempre que el órgano delegado haga uso de la delegación contenida en la presente resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo.

*Resolución de 16 de octubre de 2012 del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se determinan los supuestos de aplicación de un **complemento retributivo destinado a completar la prestación por incapacidad temporal por contingencias comunes del régimen de la Seguridad Social y de MUFACE.***

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 y disposición transitoria decimoquinta del 'Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad', es competencia de la Universidad de Zaragoza el desarrollo de las previsiones que esta norma contiene sobre prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal al su servicio.

Por ello, el Rector, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón y modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, RESUELVE lo siguiente:

Primero. Se reconocen los siguientes derechos económicos de los trabajadores de la Universidad de Zaragoza que se encuentren en la situación de incapacidad temporal:

1º. Se abonará desde el primer día un complemento económico destinado a completar la prestación por incapacidad temporal por contingencias comunes del régimen de la Seguridad Social y de MUFACE, hasta alcanzar las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica o por contingencias profesionales. Asimismo, se abonará desde el primer día un complemento económico destinado a completar la prestación por incapacidad temporal por contingencias comunes del régimen de la Seguridad Social y de MUFACE, hasta alcanzar las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos establecidos en el anexo a esta Resolución.

Se establecerá un procedimiento que garantice la protección de datos personales y para ello, con independencia de que el justificante de la incapacidad temporal se tramite con el procedimiento existente hasta ahora, la aportación del justificante correspondiente a las situaciones que permiten alcanzar las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, se realizará en la Sección de Nóminas y Seguridad Social de forma centralizada.

2º. En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:

a) Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50 por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b) Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día, inclusive, el complemento que se sume a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75 por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

c) A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará un complemento económico destinado a completar la prestación por incapacidad temporal por contingencias comunes del régimen de la Seguridad Social y de MUFACE hasta alcanzar las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3º. El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento, percibirá desde el primer día, un complemento económico destinado a completar la prestación por incapacidad temporal por contingencias comunes del régimen de la Seguridad Social y de MUFACE hasta alcanzar las

retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

4º. Durante el período en que el personal se halle en incapacidad temporal por contingencias comunes no se abonará complemento alguno para garantizar retribuciones de carácter variable, ni aquellas otras cuya percepción se encuentre condicionada por la efectiva prestación del servicio.

Segundo. Las referencias a días que figuran en el punto anterior de esta Resolución se entienden hechas a días naturales.

Disposición final. Esta Resolución producirá efectos desde su publicación el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza (BOUZ).

ANEXO

LISTADO DE ENFERMEDADES GRAVES

I. Oncología

-Neoplasias graves de cualquier aparato que en fase diagnóstica, terapéutica o de cuidados paliativos produzca incapacidad severa.

II. Hematología

-Aplasia medular
-Síndromes mielodisplásicos en situación clínica incapacitante
-Anemias congénitas o adquiridas que requieran tratamiento hospitalario continuado
-Hemopatías que requieran trasplante de progenitores hematopoyéticos

III. Alergia e inmunología

-Asma bronquial grave
-Alergias e inmunodeficiencias con expresión clínica severa

IV. Psiquiatría

-Trastornos graves de conducta
-Trastornos psicóticos graves
-Tratamientos psiquiátricos que requieran atención continuada

V. Neurología

-Enfermedades infecciosas del SNC en fase aguda
-Tumores del SNC y traumatismos craneoencefálicos
-Enfermedades cerebrovasculares graves
-Enfermedades degenerativas y desmielinizantes
-Miotopatías y trastornos del SNC que produzcan incapacidad

VI. Cardiovascular

-Cardiopatías congénitas que produzcan incapacidad
-Valvulopatías con repercusión clínica severa
-Arritmias cardíacas permanentes e incapacitantes
-Cardiopatías con disfunción cardíaca y clase funcional III-IV
-Trasplante cardiaco
-Arteriopatías que produzcan limitación funcional severa
-Enfermedad tromboembólica severa

VII. Respiratorio

-Insuficiencia respiratoria grave
-Infecciones graves del aparato respiratorio
-Neumopatías intersticiales
-Afectación pulmonar por enfermedades autoinmunes
-Otras enfermedades pulmonares graves
-Trasplante de pulmón

VIII. Nefrología

-Enfermedad renal crónica en tratamiento sustitutivo
-Trasplante renal
-Enfermedad severa de vías urinarias
-Otras alteraciones nefro-urológicas con repercusión severa en la calidad de vida

IX. Reumatología y A. Locomotor

-Lupus eritematoso sistémico
-Espondiloartritis severa
-Enfermedad mixta del tejido conectivo
-Otras enfermedades reumatológicas graves
-Lesiones del aparato locomotor, traumáticas o no, que produzcan alteración funcional severa.

X. Enfermedades infecciosas

-Infección por VIH
-Tuberculosis
-Sepsis
-Infecciones crónicas que produzcan incapacidad

XI. Endocrinología

-Complicaciones vasculares severas de la diabetes
-Endocrinopatías graves que produzcan incapacidad

Resolución de 19 de octubre de 2012, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se convocan elecciones de Claustro.

De conformidad con el artículo 44 de los Estatutos de esta Universidad, el Claustro ha culminado ya su mandato de cuatro años.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me otorga el artículo 45 de los Estatutos de esta Universidad, resuelvo:

Primero. Disponer la disolución del Claustro Universitario constituido el 18 de diciembre de 2008. No obstante la Mesa del Claustro continuará en funciones hasta la designación de una nueva Mesa.

Segundo. Convocar elecciones para elegir los siguientes representantes:

- * **174** del sector 1 (personal docente e investigador).
- * **6** del sector 2 (profesores asociados contratados en virtud de conciertos con instituciones sanitarias.)
- * **30** del sector 3 (personal de administración y servicios).
- * **90** del sector 4 (estudiantes).